-----Trelew, de diciembre de 2016. ----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados “P., P. S. s/ Incidente de Revocación Testamentaria en Autos Caratulados: “C., C. I. s/ Sucesión Ab – Intestato” (Expte. Nro. 2705 - Año 2005) (Expte. Nro. 03 - Año 2011) (Expte. Nro. 636 - Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver el planteo de excusación formulado por el Dr. S. R. L. a fs. 68. ----------

---**Y CONSIDERANDO:**----------

-I) El magistrado fundamenta su excusación en que las pretensiones contenidas en los presentes autos tienen íntima vinculación con las causas caratuladas “Sucesores de P. F., N. R. y Otro c/ P. C., P. S. y Otro s/ Redargución de Falsedad de Instrumento Público” (Expte. Nro. 159 - Año 2013) y “Sucesores de P. F., N. R. y Otros c/ P., P. S. s/ Acción de Nulidad” (Expte. Nro. 160 - Año 2013). ----------Pone de manifiesto que en el primero de los expedientes que individualiza se hizo lugar a la recusación sin causa deducida por P. S. P. y que en el segundo se excusó y le fue aceptada. ----------II) En tal contexto, se adelanta corresponde admitir la excusación que formulara el Dr. S. R. L. en las presentes actuaciones.----------En efecto, las causales de excusación aludidas en el art. 30, párrafo 1° del C.P.C.C., por ser las mismas que hacen procedente la recusación, son taxativas y de interpretación estricta. Sin embargo no ocurre lo propio con la prevista en el párrafo 2° del mismo precepto. Ésta es autónoma respecto de las anteriores, pues se refiere a las situaciones en que suelen encontrarse los magistrados en algunos procesos que, sin instalarlos en ninguna de la hipótesis contempladas en el párrafo precedente -“otras causas” reza la norma-, pueden crearles una violencia moral que turbe su libertad de juicio (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, 2da. ed., II-A-418). ----------Por esas especiales circunstancias que son su fundamento, esta causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, pues es el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia -y aun sobre su inconsciente- los motivos por él invocados (CNCiv., Sala “B”, E.D. 94537). No es, en rigor, susceptible de ser apreciada en toda su profundidad sino por quien la invoca, pues importa la denuncia de un estado de ánimo personal (confr.: C.N. de Paz, en pleno, L.L. 111-40, obra y autor citado pág. 543). ----------De allí que en estos supuestos, es el tribunal competente en la materia el que debe apreciar la cuestión con criterio circunstancial y con una mayor amplitud que la empleada para las otras causales a fin de hacer honor al escrúpulo siempre respetable del magistrado que es de presumir sincero, de modo tal que habrá de repararse que cuando la situación creada puede llevar al magistrado a considerarse comprendido en lo normado en el art. 30 del código procesal (CNCiv., Sala D, 11-4-68, La Ley, v. 131,

pág. 1151, cit. por Morello y otros, ob. ind., II-A-545), procede admitir la excusación formulada. ----------

----En tal contexto, es motivo de excusación que el magistrado haya sido recusado sin causa en uno de los expedientes y haya formulado su excusación en otro que a la postre le fuera aceptada, al disponerse la acumulación al primero y que ambos tengan vinculación íntima y directa con los presentes autos, pues ello constituye una causal concreta revestida de suficiente seriedad y razonabilidad como para apartarse del proceso en la medida que le impide continuar interviniendo con la imparcialidad necesaria. Aduna lo expuesto, que quien lo recusara sin causa en el primero de los expedientes que se acumularan es el actor en los presentes autos. ----------

----En efecto, la norma adopta una fórmula flexible y amplia en torno a la excusación por "otras causas", comprensiva de diversos motivos que originan violencia moral en el ánimo del magistrado en la medida que lo inhiben de poder juzgar con imparcialidad, ponderación o ecuanimidad propias de la función jurisdiccional, perturbando su ánimo y generándole una inquietud de conciencia (esta Sala S.I.F. 077/11, entre otras).----------

----Siguiendo este razonamiento los motivos de decoro alegados por el excusante son adecuados, en cuanto ponen en duda su capacidad para juzgar imparcialmente por haber sido admitida la recusación sin causa planteada por el codemandado P. S. P. C., que colocan al magistrado en una situación de conflicto emocional no comprendido en las causales de recusación (Conf. Enrique Falcon, "Cód. Proc.", Ed. Abeledo Perrot, T. I, p. 273, Nro. 30.9.2; Elena I. Highton - Beatriz A Areán, "Cód. Proc.", Ed. Hammurabi-2004, T. I, pág. 510).----------Cabe tener presente que si bien la causal prevista en la segunda parte del párr. 1° del art. 30 citado se refiere a las situaciones en que podrían encontrarse los magistrados en algunos procesos que, sin instalarlos en ninguna de la hipótesis contempladas en el párrafo precedente –"otras causas" reza la norma-, pueden crearles una violencia moral que turbe su libertad de juicio, ha de advertirse que las situaciones o motivos de grave delicadeza invocados deben vertebrarse en fundamentos fácticos objetivables (Cám. Apelación Civil de La Plata Nro. 2, Sala 1, 23/06/89, "Empresa Hípica Argentina c/ Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios", en JUBA sum.
B250025).----------

----Ello así, corresponde aceptar la excusación del citado magistrado, por razones de decoro y delicadeza (art. 30 CPCC). ----------

----En su mérito la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) ACEPTAR la excusación formulada a fs. 68 por el Sr. Juez de Cámara Dr. S. R. L. para intervenir en los presentes autos.----------II) HÁGASE saber a las partes que el Tribunal queda integrado por los Dres. Raúl Adrián Vergara, Aldo Luis De Cunto y Carlos A. Velázquez.----------III) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Alberto Velázquez (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17). ----------

-----REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y sigan los autos según su estado. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES